

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 98.

Miercoles 7 de Diciembre de 1842.

8 C.<sup>tos</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 166.*

El Sr. Subdelegado de Rentas de esta Provincia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

» Para dar mas publicidad á invitar licitadores, para la construccion de seis medios hornos de leña, composicion de las bocas de otros cinco de atocha y demas fábrica, en las de azufre de Hellin que se van á rematar á virtud de Real orden de 19 de Octubre último, desde las 12 á la 1 de la mañana del 28 del corriente, el primer remate, el 2.º á los diez dias siguientes, y el 3.º á otros diez dias tambien siguientes, en las puertas de la Intendencia de esta Capital, se hace preciso que V. S. lo anuncie en el Boletin oficial.»

Lo cual verifico para conocimiento del público. Albacete 4 de Diciembre de 1842.  
=Diego Montoya.

*Circular núm. 167.*

Por el Juzgado de primera instancia de Alcaraz se sigue causa criminal contra José Molina, Manuel Rico, menor, José Joaquin Denia y Francisco Gomez de Gerónimo, todos vecinos de Villanueva de la Fuente, por un robo ejecutado en la

dehesa de Cardos, y otros escesos. Y no habiendo podido ser habido el Francisco Gomez de Gerónimo, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á VV. muy particularmente adopten las medidas que su celo les sugiera á fin de conseguir su captura, remitiéndolo, si la lograsen, por tránsitos de justicia á disposicion de dicho juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Diciembre de 1842.=

Diego Montoya.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia

*Señas de Francisco Gomez de Gerónimo.*

Estatura cinco pies, edad diez y nueve años, pelo castaño, ojos negros, nariz y cara regular, sin barba, color trigueño; vestido con pantalon y chaqueta de paño del pais, sombrero calañes.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Manuel Gonzalez Campos, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que para el domingo 18 del corriente y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento del lavadero que hay en el canal nacional de María Cristina de esta Capital para el año que dará principio en 1.º de Enero de 1843, y concluirá en 31 de Diciembre del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifies-



to en la Contaduría de Bienes nacionales de esta Provincia teniendo efecto en las casas donde se hallan situadas las espresadas Oficinas ante el Administrador principal, Contador de dichos Bienes nacionales, y el Escribano del Establecimiento admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el espresado remate se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y se fijarán los edictos correspondientes en los parajes de costumbre. Albacete 2 de Diciembre de 1842.= P. I. D. S. I., Gerónimo Borao.

término de treinta dias se presente en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; y si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en el término señalado se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Albacete 23 de Noviembre de 1842.=Luis de Sanjuan, =Escribano, Pedro José Lopez.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del Distrito en comunicacion de 29 de Noviembre último me dice lo siguiente=El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 25 del actual lo siguiente.=Circular. =Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 16 del próximo mes de Diciembre en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la Hospitalidad militar del 5.º Distrito. (ó sea el de los Hospitales de las plazas de la Coruña, Ferrol, y Vigo) por término de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta misma Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido, dé toda la publicidad necesaria, á esta subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.=Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Albacete 4 de Diciembre de 1842.=El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

Don Luis de Sanjuan Secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel segunda y Juez de primera instancia de esta Capital de Albacete y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Borgoño (a) Parreto natural y vecino de esta Capital contra quien se sigue causa criminal de oficio en este mi Juzgado por aparecer autor de la herida hecha á Felix Perez vecino de Paterna en el dia quince de Octubre último, para que en el

### CLERO SECULAR.

*Continúa la nota de las fincas rusticas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.*

- 948 Otra id. id. id. en 264 rs. á Basilio Lopez.  
949 Otra id. id. id. en 90 rs. á Pascual Sanchez Lego.  
950 Otra id. id. id. en 56 rs. á D. Bruno Sanchez.  
951 Otra id. id. id. en 90 rs. á Juan Diaz Roque.  
952 Otra id. id. id. en 24 rs. á Pascual Sanchez Lego.  
953 Otra id. id. id. en 190 rs. á Pedro Gonzalez.  
954 Otra id. id. secano, Pozo la Jara en 37 rs. 17 mrs. á Juan Pacheco.  
955 Otra id. id. id. en igual suma al mismo.  
956 Otra id. id. la Solana, en 57 rs. á Juan Rodenas.  
957 Otra id. id. id. en 120 rs. á Juan Martinez.  
958 Otra id. id. las canales, en 180 rs. á Adriano Gonzalez.  
959 Otra id. id. Cerrajou, en 120 rs. á Juan Antonio Diaz,  
960 Otra id. id. Pocico serrano, en 40 rs. al mismo.  
961 Otra id. id. Egido, en 11 rs. id.  
962 Otra id. id. id. en 50 rs. id.  
963 Otra id. id. Hera de Oliver, en 16 rs. idem.  
964 Otra id. id. Losicas en 43 rs. id.  
965 Otra id. id. Capellania, en 40 rs. id.  
966 Otra id. id. derecha del camino Real, en 50 rs. id.  
967 Otra id. id. Matorral, en 30 rs. id.  
968 Otra id. id. cerro del Tesoro, en 50 rs. id.  
969 Una labor, procedente del Santísimo Cristo que nombran del Sahuco, sitio de este



nombre, arrendada en 1100 rs. á Fernando Esparcia.

970 Una haza procedente de S. Ildefonso en el Campillo, jurisdiccion de dicha villa de las Peñas sita en las Rizas, arrendada en 257 rs. á Antonio Garcia.

971 Otra id. id. id. en la Boquera, en 7 rs. á Teodoro Felipe.

972 Otra id. id. id. Cerro gordo, en 106 rs. á Miguel Sanchez.

973 Otra id. id. id. Cordillera en 142 rs. á Alfonso Felipe.

974 Otra id. id. id. Paredazos, en 62 rs. á Fernando Gonzalez.

975 Otra haza procedente de la Vicaria de Pozo-londo, jurisdiccion de dicha villa de las Peñas, en el Campo Santo, arrendada á Manuel Gonzalez y socios.

976 Otra haza procedente de la Hermita de la Nava de arriba.

977 Otra id. id. id.

978 Otra procedente de la de los Pocicos.

979 Otra id. id. id.

980 Un bancal procedente de la Hermita de la Cañada.

981 Una haza id. id.

982 Otra procedente de la de Fuente del Pino, jurisdiccion de las Peñas.

983 Un bancal, procedente de la de la Nava de abajo.

984 Un huerto de la de Santa Ana.

985 Una haza id. id.

986 Otra id. id. id.

987 Otra id. id. id.

988 Otra id. id. id.

#### EN POVEDILLA,

*Jurisdiccion de Alcaraz.*

989 Una haza, procedente del Curato, en el Egido.

990 Otra id. id. linde de Ignacio Maldonado.

991 Otra id. id. en los Molinares.

992 Otra id. id. umbria de la Vega.

993 Otra id. id. Retamal.

994 Otra id. id. Quintanar.

995 Otra id. id. encima de las cuevas.

996 Otra id. id. harranco del Boñiguero.

997 Otra id. id. camino de Villanueva.

998 Otra id. id. Rambla de los majuelos.

999 Otra id. id. en los pajares.

1000 Otra id. id. Retamal de D. Juan.

1001 Otra id. id. en Vaciatroges.

1002 Dos id. id. en el Dadillo.

1003 Otra id. id. en el camino de Viveros.

1004 Otra id. id. en el Bricejo.

1005 Otra id. id. en las Aguarras.

1006 Otra id. id. Pozos de las Yeseras.

1007 Otra id. id. bajo Peñas blancas que la disfruta con las demas de esta pertenencia, D. Antonio Callejas.

1008 Otra, procedente de la fábrica de la Iglesia de dicha villa de Povedilla en la fuente del Olmo, la disfruta el mismo Callejas en 14 fanegas trigo con las demas de la fábrica que se mencionarán.

(Se continuará.)

### Continúa el Reglamento de la Compañía Española del comercio inserto en los Boletines oficiales números 88 y 92.

Art. 16. El Director propone á la junta inspectora y de gobierno los empleados y toma parte en las deliberaciones sobre su nombramiento y fijacion de sueldos. Es de su atribucion el separar á los empleados en la Direccion, poniendo despues en conocimiento de aquella las causas que á ello hubiesen dado lugar. Arregla la organizacion de los trabajos, tanto interiores como exteriores, termina las transacciones, mediante la autorizacion de la junta inspectora, pudiendo delegar esta última facultad, y tambien otorgar los poderes necesarios, siempre que la Compañía hubiese de comparecer en juicio.

Art. 17 La contabilidad de la Compañía se llevará por partida doble, y sus libros con las formalidades ordenadas en el Código de Comercio.

Art. 18. El Director formará el inventario y al estado de situacion ó cuentas de la Compañía en el mes de enero de cada año, debiéndolos pasar á la junta inspectora y de gobierno antes del 10 de febrero con una memoria del estado de la sociedad y de las mejoras ó reformas que en su concepto puedan hacerse en beneficio de los intereses sociales.

Art. 19 El Director no recibe sueldo en retribucion de su trabajo y de sus cuidados; solo tiene derecho á la parte de beneficios expresada en el artículo 53 y á habitación gratuita en el local de la Compañía.

#### DEL AYUDANTE GENERAL.

Artículo 20. La Compañía tendrá un Ayudante jeneral; el sueldo de este lo fija el Director y la junta inspectora y de gobierno, tendrá tambien habitación gratuita en el local de la Compañía, y la parte de beneficios expresados en el artículo 53.

Corresponde hacer este nombramiento al Director en union con la junta inspectora y de gobierno; y debiendo de reunir una práctica consumada en los negocios, su cargo durará diez años; durante los cuales su sueldo no experimentara rebaja, ni podrá ser removido á no ocurrir que en los negocios puestos á su cuidado faltase á la confianza en él depositada; en cuyo caso estará sujeto al fallo de la junta general, si bien para que la separacion tenga efecto deberán de acordarla las dos terceras partes de los socios. El Ayudante general puede ser reelegido indefinidamente.

El Ayudante general debe de dedicarse con celo á los negocios de la Compañía, su residencia la tendrá en Madrid, y puede retirarse de ella voluntariamente. Debe de ofrecer una garantía al menos de veinte acciones.

#### DEL TESORERO.

Artículo 21. Los fondos de la Compañía es-



tarán á cargo de un Tesorero nombrado por el Director y la junta inspectora y de gobierno.

Art. 22. Para ser Tesorero es necesario ser dueño de veinte acciones por lo menos, y presentar en garantía del buen manejo de los fondos por valor de un millon de reales en fincas de libre disposicion.

Art. 23. Corresponde al Tesorero hacer el pago de los intereses de las acciones, el de los dividendos de los beneficios, y el de las demas obligaciones de la Compañia, realizar el cobro de letras, pagarés y demas créditos, y uno y otro mediante la órden del Director.

Art. 24. Si por efecto de circunstancias imprevistas llegase á reunirse superabundancia de fondos en la caja de servicio, de modo que el Tesorero no tuviese cubierta la responsabilidad se trasladarán á la caja de reserva, cuyas tres llaves estarán á cargo de las personas designadas en el artículo 4.

Art. 25. El Tesorero recibe en remuneracion de su trabajo, un sueldo fijo designado por el Director y la junta inspectora y de gobierno; y ademas la parte de beneficios asignada en el artículo 53.

Está nombrado Tesorero de la Compañia el Sr. D. Eugenio de Ahumada, socio fundador.

#### DE LA JUNTA INSPECTORA Y DE GOBIERNO.

Artículo 26. Para vigilar é inspeccionar los negocios é intereses de la Compañia, y ejercer las demas funciones designadas por este reglamento, se establece una Junta inspectora y de gobierno compuesta de cinco individuos, cuyo nombramiento corresponde á la junta general de accionistas; pero para la instalacion de la Compañia y asegurar su marcha, toman sobre si este cargo y formarán parte de ella, los socios fundadores siguientes.

Sr. D. Juan Lopez de Ochoa.

Sr. D. Pablo Coll.

Sr. D.

Sr. D.

Sr. D.

Los tres restantes se elegirán en la primera junta de accionistas, que se tendrá con solo este objeto, tan luego como se haya llenado el pedido de las mil primeras acciones.

Art. 27. Para ser miembro de la Junta inspectora y de gobierno es necesario poseer veinte acciones á lo menos.

Art. 28. Corresponde á la junta inspectora y de gobierno, ademas de las facultades que se le atribuyen en artículos precedentes, velar sobre el cumplimiento del reglamento y acuerdos de la junta general, fijar los sueldos de los empleados en la Direccion, examinar la contabilidad, los registros, la correspondencia; revisar el estado de los almacenes; los inventarios y las cuentas anuales; hacer las observaciones oportunas sobre la memoria que el Director pondrá en su poder con arreglo al artículo 17; examinar los negocios en los que fuese necesario hacer transacciones autorizando

al Director para terminarlas; y convocar las juntas extraordinarias.

Art. 29. La junta inspectora y de gobierno tiene sus sesiones en una sala del local de la Compañia pero para deliberar será necesario se reúnan tres de sus individuos, al menos, que deberán permanecer en Madrid. El mas antiguo, ó el primero por órden de eleccion, es el presidente y hará las funciones de Secretario el mas moderno. Las resoluciones que acordase, en uso de las facultades que se le conceden por este reglamento, se extenderán en el libro de actas y tendrán efecto por mayoría de votos; en caso de empate, decide el presidente.

Art. 30. La junta inspectora y de gobierno podrá nombrar dos suplentes que sustituyan á sus individuos en ausencia ó enfermedad.

Art. 31. El dia dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco cesarán en sus funciones y seran renovados, tres de los cinco individuos de la junta inspectora y de gobierno; los dos restantes cesarán y se renovarán en igual dia de 1846. En el mismo dia todos los años se renovarán con la indicada alternativa, de tres y dos, la mitad mas antigua de la junta. La suerte designará en la primera renovacion los tres que deban cesar. Los individuos salientes podrán indefinidamente ser reelegidos.

(Se continuará.)

## EL MUNICIPAL.

*Periodico que se publicara tres dias cada semana desde primero de Diciembre, bajo los auspicios de la sociedad de Agencias municipales del Reino.*

Las páginas de este periódico están destinadas solamente á desenvolver en campo mas estenso el pensamiento que presidió á la creacion de dicha sociedad, y ventilar las cuestiones de interes general positivo que ocupen la atencion pública, y muy principalmente las que afecten los intereses de las municipalidades.

Sus Redactores y la Sociedad que le da su apoyo han dicho: "nada de política de partidos, todo de política de intereses materiales."

La redaccion tomará parte en las reclamaciones que las corporaciones suscritas la dirijan en queja de algun abuso ó mal tratamiento de autoridad, siempre que lo hagan constar de un modo oficial y autentico.

Se hará una resena de las discusiones de las Cortes, se insertaran noticias nacionales y extranjeras y se dará la coleccion de decretos.

El precio de suscripcion franco de porte será el de 12 rs. y 6 desde 1.º de Enero próximo para los Ayuntamientos suscritos á la Sociedad de Agencias municipales del Reino.

Se suscribe en las oficinas del Comisionado de dicha Sociedad en esta Capital y cabezas de partido judicial.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.